



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00130 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. del P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que, en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 152 del Código General del Proceso, deberá afirmar **bajo juramento** que se encuentra en las condiciones previstas del artículo 151 *Ibídem*, esto es, que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos.

SEGUNDO. – Deberá aportar los anexos enunciados, ya que la solicitud de amparo de pobreza no viene acompañada de los mismos.

TERCERO. – De acuerdo a lo manifestado en el hecho primero, indicará de forma clara el Despacho Judicial en donde se admitió la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo y el número del radicado del proceso; o si por el contrario, requiere el Amparo de Pobreza, para una nueva demanda.

CUARTO. – En igual sentido, informará si la designación de abogado en amparo de pobreza para el proceso Ejecutivo de Alimentos se requiere para presentar una demanda nueva, o para un proceso que ya se encuentra en curso. En caso de requerirlo para un proceso que se está adelantando, informará el número del radicado del proceso y el Despacho Judicial donde se tramita.

Una vez subsanado lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3207203e4888a914bf728e4d6c6214a6b6361104297237eef82ae99409194ef4**

Documento generado en 13/03/2023 10:51:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>